

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2876.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 79

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10)

Núm. 78

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

ANUNCIO.

Durante la presente estacion calurosa y hasta nuevo aviso, las Oficinas de este Gobierno de provincia estarán abiertas al público desde las 8 á las 12 de la mañana.

Palma 14 Julio de 1885.-
P. O. del Sr. Gobernador.-
El Secretario accidental,
Francisco d la Gándara.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabeceras de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	d*trigo	de cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cs.	Pes. cts.
Ibiza.. . . .	25'00	12'80	•	•	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	•	1'75	0'07	0'06
Inca.	19'00	12'75	•	•	1'00	0'52	1'00	0'25	0'70	1'50	•	•	0'06	•
Mahon.. . .	20'94	12'16	•	17'57	0'80	0'55	1'20	0'55	0'85	1'25	1'35	1'15	0'06	0'07
Manacor. . .	19'00	11'50	•	•	0'47	0'45	1'10	0'10	0'40	1'30	•	•	0'04	0'04
Palma. . . .	21'50	10'00	•	19'75	0'72	0'48	1'25	0'57	1'00	1'63	1'63	1'90	0'07	0'07
TOTALES...	105'44	59'21	•	37'32	3'83	2'52	5'72	1'91	3'70	6'93	2'98	4'80	0'30	0'24
<i>Precio medio general. . .</i>	21'09	11'84	•	18'66	0'77	0'50	1'14	0'38	0'74	1'39	1'49	1'60	0'06	0'06

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	Ibiza.
	Idem mínimo.	Inca y Manacor.
CEBADA	Idem máximo.	Ibiza.
	Idem mínimo.	Palma.

Palma 8 de Julio de 1885.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador, Cos-Gayon.

Núm. 80
COMISION PROVINCIAL
DE DEFENSA
CONTRA LA FILOXERA.

Depositaria

Año económico de 1883-84.

Relacion de los Ingresos y Gastos que han tenido lugar en la Depositaria de fondos de esta Comision, para la defensa de esta provincia.

INGRESOS.

	Ptas.	Cts.
Existencia como saldo del ejercicio anterior	377	14
Ingresado de la Excm. Diputacion provincial en calidad de reintegrable	1.000	00
Idem recaudacion del impuesto especial sobre la viña correspondiente al ejercicio actual.	5.661	71
Total.	7.038	85

GASTOS.

Personal en los puertos habilitados de la provincia.	4.530	00
Idem auxiliar de la Secretaria.	374	94
Material de la Secretaria y Comisiones.	151	35
Idem y lavado en los puertos	1.260	95
Suma	6.317	24
Existencia para el siguiente ejercicio.	721	61
Total.	7.038	85

Palma 30 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco Satorras.—Visto Bueno.—El Presidente, Manuel Cos-Gayon.

Núm. 81

AÑO ECONOMICO DE 1884 85.

Relacion de los ingresos y gastos que han tenido lugar en la depositaria de fondos de esta Comision, para la defensa de esta provincia contra la filóxera.

INGRESOS.

	Ptas.	Cts.
Existencia como saldo del ejercicio anterior	721	61
Recaudado procedente del impuesto especial sobre la viña, correspondiente al año económico de 1883 á 84.	11.169	80
Idem idem idem correspondiente al id. de 1884 á 85.	7.663	59
Total.	19.555	00

GASTOS.

Personal en los nueve puertos habilitados de la provincia, cuatro mensualidades atrasadas del año anterior.	2.760	00
Doce idem del actual ejercicio.	8.130	00
Personal auxiliar de la Secretaria id. id. id.	666	56
Material de la Secretaria y Comisiones.	189	72
Material y lavado en los puertos.	1.898	57
Reintegrado á la Diputacion provincial.	3.400	00
Pagado por el 4 p ^o de recaudacion que no se había abonado en el ejercicio de 1883 á 84.	147	06
Suma	17.191	91
Existencia para el siguiente ejercicio.	2.363	09
Total.	19.555	00

Palma 30 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco Satorras.—Visto Bueno.—El Presidente, Manuel Cos-Gayon.

Núm 82

JUNTA PROVINCIAL
INSTRUCCION PÚBLICA
de las Baleares.

Circular.—Deseando esta Junta evitar, en lo que sea posible, los inconvenientes que ocasiona la reunion de niños en las escuelas públicas, especialmente en la época canicular; y teniendo presentes, además, las malas condiciones de la mayor parte de los

edificios en que aquellas están instaladas, en sesion de hoy, ha acordado invitar á las Juntas locales de primera enseñanza, á que siguiendo la costumbre establecida en esta provincia, tengan á bien mandar que se cierren durante la citada época, las escuelas públicas sujetas á su respectiva jurisdiccion, comunicando oportunamente, á este Centro provincial el acuerdo que tomasen ó hubieren tomado sobre este particular.

Lo que se publica en el «BOLETIN OFICIAL» para conocimiento de los Señores Alcaldes, como presidentes de las Juntas de primera enseñanza.

Palma 11 Julio 1885.—El Gobernador Presidente, Manuel Cos-Gayon.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 83

ADMINISTRACION DE HACIENDA
NEGOCIADO DE IMPUESTOS

Consumos

CIRCULAR.

Dos son las formas en que la vigente Ley é Instruccion de consumos dispone sea satisfecho dicho impuesto durante el actual año económico en todos los pueblos en que se actúa al reparto para realizar el cupo de encabezamiento, subordinándose una á los preceptos contenidos en los capitulos 24 y 25 y la otra en el 30 del Reglamento aprobado en 16 de Junio próximo pasado.

Los encabezamientos señalados á cada pueblo de esta provincia son exactamente los mismos que fijó la Ley del impuesto de 31 de Diciembre de 1881, modificada por la de 6 de Julio de 1882, ó sean los que se han satisfecho en los tres últimos años económicos aumentados en 25 céntimos de peseta por habitante por razon del consumo de la Sal.

Con arreglo pues al artículo 5.º de la última Ley dictada y al 220 del Reglamento para su ejecucion, se preceptua que la parte señalada al vino, aguardientes y licores será axijida á los expendedores y cosecheros procediendo por tal consecuencia lo sea por reparto vecinal el total importe de las demás especies de tarifa.

Conocida como es por cada Ayuntamiento que tiene acordado el repartimiento, la cantidad que por vinos y aguardientes debe satisfacerse al Tesoro por los cosecheros y expendedores y la correspondiente á reparto vecinal que han de ejecutar las Juntas repartidoras que la Administracion tiene nombradas en uso de sus atribuciones, cree conveniente la misma dictar por medio de esta circular las instrucciones necesarias para que tengan el más exacto y puntual cumplimiento.

Tocante á la nueva forma á contribuir al impuesto dispónese en el artículo 220 que deben sujetarse en un todo los encabezamientos gremiales obligatorios por las especies de vinos, aguardientes y licores á las disposiciones de los artículos 213 y siguientes del mismo reglamento, añadiendo que cuando las clases declaradas agremiables no cumplan con lo dispuesto en los artículos 214 y 215 despues de haber sido invitadas á verificarlo, los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento, con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento es exigible á todos ellos.

Procede pues en primer término que tan pronto llegue á cada Ayuntamiento el presente número del BOLETIN OFICIAL, convoquen los Sres. Alcaldes á una reunion á todos los es-

pendedores y cosecheros de vinos, aguardientes y licores y á los concejales del Ayuntamiento, pudiendo concurrir los primeros personalmente, ó representados, entendiéndose que el que lleve la representacion de alguno, debe acreditarla por medio de oficio que al efecto el representado dirigirá al Alcalde mandando este se una al expediente de encabezamiento para que surta los debidos efectos.

Abierta la sesion se leerá la lista de los individuos del grémio participándoles, la cantidad que por encabezamiento obligatorio les corresponde satisfacer por consumos en el actual año económico por las especies de vinos, aguardientes y licores cuyo importe es el que á cada Ayuntamiento se hizo saber en circular de esta Administracion fecha 11 del corriente mes. Hecho lo que queda anotado, se les hará saber que el contrato ó encabezamiento es obligatorio y en el deben estar comprendidos sin excepcion de alguno, ordenándose que acuerden al efecto por mayoría absoluta de votos la manera de hacer efectivo el importe de encabezamiento para el Tesoro por dichas especies con más los recargos autorizados.

Debiendo tenerse en cuenta para los efectos de encabezamiento que la parte de las respectivas cosechas ó existencia de dichos líquidos que de ordinario destinan al consumo de la localidad.

Si en la reunion que celebren los interesados, previa citacion, no pudiere tomarse acuerdo por la mayoría absoluta, se convocará para una nueva reunion en término de tercero día y en ella se tomará el acuerdo por la mayoría de los concurrentes.

Cuando el medio adoptado sea el reparto, dispone el artículo 215 de la nueva instruccion que será obligatorio determinar las bases á que este se ha de ajustar para la regulacion de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer.

Formalizado el contrato en forma de expediente ó acta estendida en papel de la clase 11.ª deberá este ser remitida á esta oficina el dia inmediato al en que tenga efecto, suscribiéndola además del alcalde y Secretario, cuando ménos dos terceras partes de los interesados acompañándose á dicho documento una relacion detallada de los nombres y domicilio de cada individuo del gremio haciéndose constar en su final el nombre de uno ó dos á que el mismo haya autorizado plenamente para formalizarle y entenderse con esta Administracion en cuantas incidencias ocurran; debiendo detenerse en cuentas que el precio estipulado por las especies de vinos, aguardiente y licores deberá satisfacerse al Tesoro por trimestres, ó sea en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, pues en caso de demora al concluirse cada Trimestre, procederá esta Administracion por apremio contra el gremio ó sus representantes pudiendo estos á su vez como subrogados en los derechos de la Hacienda utilizar para la recaudacion el procedimiento administrativo de apremio.

Anotadas como quedan las reglas á que deben sujetarse los encabezamientos gremiales con respecto á los vinos, aguardientes y licores, considera acertada la administracion

igual número de mayores contribuyentes acordóse cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo por medio del arriendo á venta libre de las especies de consumos.

Sesion ordinaria del dia 29
(2.^a convocatoria.)

So aprobó el acta de la anterior.

Se nombró una comision para emitir informes respecto á la segregacion del lugar de S. Lorenzo, se acordó el número de Concejales que debian elegirse en las futuras elecciones en cada colegio señalándose el local para cada uno de estos y los presidentes de las mesas interinas como igualmente que no habia lugar á decretarse la responsabilidad que sobre la Secretaria reclamó el Sr. Domenge.

MES DE MAYO.

Sesion ordinaria del dia 6

(2.^a convocatoria.)

Aprobada que fué el acta de la anterior acordóse únicamente acatar cierto acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda relativo á consumos.

Sesion ordinaria del dia 13

(2.^a convocatoria.)

Luego de aprobada el acta de la anterior se hizo lo propio con las medidas preventivas adoptadas por el Señor Alcalde con motivo del rendimiento de la sala de Audiencia del Juzgado. Se acordó pasara á la Junta local para dictamen el asunto relativo á la dotacion de las escuelas de S. Miguel, oir á la mayoría de los vecinos respecto á la segregacion del lugar de S. Lorenzo, cambiar de direccion un trozo de camino del antiguo *dels Cravers*, se aprobaron algunos planes de fachada y se acordó celebrar en adelante las sesiones á las nueve de la noche.

Sesion ordinaria del dia 26

(2.^a convocatoria.)

Habiéndose aprobado el acta de la anterior se acordó librar cierta certificacion, se hizo una baja en los dos turnos de prestacion personal y se autorizó á D. Pedro Juan Riera para producir informacion testifical acerca de los perjuicios que le ocasiona el cambio de ruta del camino *dels Cravers*.

Sesion ordinaria del dia 27

(2.^a convocatoria.)

Leyda y aprobada que fué el acta de la precedente se aceptó la dimision que de sus cargos de cirujano y farmacéutico titular presentadas respectivamente por D. Guillermo y D. Andres Nadal nombrándose para sustituir el primero á los facultativos Don Juan Lliteras y D. Pedro Antonio Garau.

Acordóse imponer el 16 p^o como recargo municipal á las contribuciones territorial é industrial y el 30 por sobre las cédulas personales y propuesta de la Comision de Contabilidad la distribucion de los fondos existentes.

JUNTA MUNICIPAL.

Esta Junta en la sesion celebrada el dia veinte de Abril nombró una Comision de su seno para que examinase las cuentas municipales del último ejercicio y emitiera dictamen dentro de quince dias.

Manacor 24 Junio de 1885.—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. del A. el Secretario interino; Francisco Nadal.

Núm. 87

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de la villa de Manacor durante los meses de Abril y Mayo últimos, formado con arreglo á lo prevenido por el artículo 109 de la ley municipal y aprobado en sesion celebrada el dia de la fecha.

MES DE ABRIL.

Sesion ordinaria del dia 1.^o

(2.^a convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior acordóse acudir al Ministro de Hacienda en contra de varios acuerdos de la Delegacion concediendo bajas en el actual reparto de consumos, aceptáronse las obras del tinglado construido en la plaza de abastos acordándose su pago y publicar las listas ultimadas para la eleccion de Ayuntamientos.

Sesion ordinaria del dia 8

(2.^a convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior se empató la votacion respecto á la redaccion del recurso acordado interponer en la sesion anterior, aceptándose la cesion del jardin de Oleza que bajo las condiciones estipuladas se efectuó por sus propietarios.

Sesion extraordinaria del dia 13

(2.^a convocatoria.)

Habiéndose aprobado el acta de la que precede aprobóse por mayoría la redaccion del recurso respecto á la que habian obtenido empate en la anterior unico objeto de la convocatoria.

Sesion ordinaria del dia 15

(2.^a convocatoria.)

Luego de aprobada el acta de la anterior se acordó que el maestro de obras procediese á trazar la alineacion de la plaza de Neptuno dentro el jardin de Oleza; aprobóse el estracto de los acuerdos tomados durante el mes anterior, acordándose luego recordar á D. Vicente Gimeno el reintegro de la cantidad que no se aceptó al rendir ciertas cuentas, y que el sorteo que para cesacion de un concejal debia efectuarse como se efectuó entre los elegidos en el colegio 1.^o dándose luego un voto de censura á los Concejales D. Miguel Domenge y D. Lorenzo Truyol. Por último se dió de alta en el padron del vecindario á cierto residente, se concedieron quince dias de licencia al Sr. Alcalde y se acordó obligar á los que habian hechado piedras en cierta *camada* las quiten inmediatamente.

Sesion ordinaria del dia 22

(2.^a convocatoria.)

Aprobóse el acta de la anterior y se acordó pasar á la Comision de Caminos cierta instancia de D. Mateo Mesquida y Galmés; pagar una cuenta de los fondos de prestacion personal, fueron partidas fallidas la de los contribuyentes que en los mandamientos dirigidos al Registrador de la Propiedad, se anotó no figuraban las fincas inscritas á su favor no haber lugar al ensanche de cierta senda.

Sesion extraordinaria del dia 27

(2.^a convocatoria.)

En esta sesion despues de aprobada el acta de la anterior en sesion de

da procederse á su cobranza en las localidades dentro la primera quincena del expresado mes de Agosto, satisfaciendo su importe durante la segunda en la Caja de esta Administracion, asi como igualmente la parte respectiva á los vinos, aguardientes y licores que deberá verificar directamente el representante ó representantes del gremio en las arcas municipales ó donde corresponda.

Dictadas como quedan las antedichas disposiciones esta administracion de Hacienda espera que serán puntualmente cumplidas y ejecutadas dentro los plazos que se prefijan pues en caso contrario habrá de exigirse la responsabilidad donde quiera que fallen sus fundadas esperanzas.

Palma 13 Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 84

AYUNTAMIENTO

de Villa-Carlos.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 6 Julio 1885.—El Alcalde Presidente, Juan Ludevid.—Por A. del A. y J. P. Juan N. Quevedo, Secretario.

Num. 85

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al actual año económico 1885 á 86, estará de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 9 Julio de 1885.—El Alcalde, Andres Alzina.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 86

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta provincial el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente ejercicio de 1885 á 86, estará espuesto al público en la Secretaria por espacio de cuatro dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á efectos de reclamacion, trascurrido el cual ninguna será atendida.

La Puebla 10 Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A. y J. P., Bernardo Carrió, Secretario.

de mi cargo llamar tambien la atencion de los Sres. Alcaldes acerca las disposiciones conocidas ya por ellos en materia de los repartimientos vecinales. Siendo el cupo repartible de insignificante importancia por todas las demás especies, fácil y espedito ha de ser á las Juntas repartidoras verificar su distribucion entre los contribuyentes, de una manera equitativa y prudencial con el fin de evitar el cúmulo de reclamaciones que tienden siempre á entorpezar la buena marcha de la Administracion y de los Ayuntamientos. Para el señalamiento de cuotas á cada contribuyente deben las Juntas ajustarse en un todo á las disposiciones del artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 el cual marca los tipos de Consumos de especies, segregándose hoy como consecuencia á la nueva forma de cubrir parte del encabezamiento de los pueblos, lo que corresponda por vinos, aguardientes y licores colocando á los llamados á figurar en el reparto en la categoria que les pertenezca segun su condicion y circunstancias en la inteligencia de que si bien no deberá servir de base para ello la riqueza territorial, ni los restantes signos de tributacion, son factores que deben tenerse presentes, en union de todos los demás que puedan servir para determinar la importancia del consumo de cada individuo, segun asi preceptua el artículo 254.

Preciso es que igualmente tengan en cuenta los Ayuntamientos y á la vez los particulares que arregladamente á lo que dispone el artículo 262 del nuevo reglamento, el plazo de ocho dias para presentar sus reclamaciones contra el reparto los hacendados forasteros sin casa abierta asi como los individuos que no deben ser incluidos en aquel, empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Y por último se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y de las Juntas repartidoras que es condicion precisa que al importe del repartimiento, cupo para el Tesoro y recargos debe aumentarse un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conduccion además de la parte respectiva á la Sal cuya cantidad repartible sin recargo alguno para partícipes debe satisfacerse á la Hacienda.

La Administracion de mi cargo abriga la confianza de que los Ayuntamientos serán exactos en la ejecucion de lo dispuesto en esta Circular; remitiendo á esta oficina ántes del dia 5 del próximo mes de Agosto el reparto vecinal que han de ejecutar las Juntas, asi como tambien el formado por el gremio por las especies de vinos, aguardientes y licores, siendo condicion precisa obren en la misma ántes del dia 20 del actual, las actas de encabezamientos gremiales obligatorias de referencia á aquellos liquidos para que con la debida antelacion puedan ser revindicadas y aprobadas. Cuidarán los Sres. Alcaldes en disponer que una vez ultimados los repartos vecinales sean anunciados al público á efectos de reclamacion, por medio de pregones en cada pueblo con objeto de que pue-

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
9	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de cebada	6084'00	0'07	425'88

Mahon 10 de Junio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 89

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Junio de 1885.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria durante la segunda decena del espresado mes.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. Juan Coll.		Jabon.	40'00	0'75	
18	D. Miguel Verger.		Leña.	400'00	0'25	
18	D. José Vicens.		Ceniza.	360'00	0'08	

Palma 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Jorge Veñy y Maymó.

Núm. 90

Factoria de Utensilios de Mahon.

Mes de Junio de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoria durante la segunda decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Qqs. ms.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. José Gomila.	Mahon.	Leña	8'00	3'00	

Mahon 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 91.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Junio de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Qqs. ms.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. Felipe Menorca.	Mahon.	Leña en rama.	100'00	1'75	
18	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	6'00	

Mahon 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 92

Don Cristino Pineyro Fernandez,
Juez de primera instancia del
partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la herencia abintestato de Gabriela Gelabert Jaume, natural y vecina del lugar de Llorito, sufragáneo de la villa de Sineu, en el que falleció día ocho Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan á deducirlo ó denunciarlo en los autos sobre declaracion de herederos abintestato de dicha Gabriela Gelabert Jaume promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por

Antonio Gelabert Jaume, hermano de la finada, á fin de que sea declarado heredero abintestato de aquella, en union de su madre Prajedes Jaume Gomila, de sus hermanos Antonio y Lucas Gelabert Jaume y de sus sobrinos Prajedes, Juana Ana, Lucas y Pedro José Gelabert y Gelabert en representacion de su otro hermano premuerto llamado Pedro Gelabert Jaume, en partes iguales.

Dado en Inca á veinte Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Juan Ribas.

SECCION NO OFICIAL.

TRADUCCION.-A LOS PRETENDIENTES por el vinculado en especie de Don Manuel Desvalls, Marqués de Poal. El Tribunal Imperial y Real de primer

instancia en Viena hace público y notorio:

El Sr. D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal, fallecido en Viena el 11 de Setiembre de 1760, ha legado en su testamento del 26 de Diciembre de 1756 (publicado el 11 de Setiembre de 1760), art. 2.º, el usufructo del total de sus bienes á su mujer Sra. Doña Francisca Desvalls, nacida Condessa Nenkell Donnersmark, por tiempo que permanece viuda, á exclusion de esas partes de sus bienes, de las que el dispone de otra manera. Despues de la muerte de Doña Francisca, ó de su casamiento, el usufructo á volver á él de los sobrinos de Don Manuel (hijos de su hermano) que Doña Francisca juzgara el meritisimo, caso que él fuese un hijo segundón. Pero caso que eso sucede al mayorazgo, el segundo hijo del hermano de D. Manuel á ser heredero al fin que por el tiempo que existen en su familia segundones, el segundogénito á ser el heredero, con la condicion fijada en el art. 3.º, que debe trasferirse á Viena y entrar á servicio de la casa de Austria, si no existe un impedimento insuperable. En el art. 1.º del testamento dispone además que

caso que su heredero contrae matrimonio y posee hijos, el senior de esos hijos debe ser el heredero; pero si acaso morie desahogado, la herencia debe caer al que sea segundogénito de la casa en España, con las condiciones enumeradas en el art. 3.º del testamento.

Caso que no quiere cumplir eso segundogénito con las condiciones del art. 3.º, la herencia debe caer al primogénito de la casa en España, y el segundogénito debe recibir no más de 140 pistoletas cada año por su sustentamiento. D. Manuel, Marqués de Poal, ha modificado esa prescripcion testamentaria por el codicilo del 15 de Junio de 1760, disponiendo: caso que el establecimiento en Austria del segundogénito de su hermano no podre tener lugar por que causa que sea, debe dividirse en tres partes iguales el total de la herencia despues de la extincion del usufructo de su señora, y debe tener parte á los intereses del tercio de la herencia cada uno de los tres hijos menores de su hermano; y despues de la muerte de uno ó otro de esos tres segundones, deben aumentarse los intereses de su parte para dotar una ó dos hijas de la familia; pero siempre con la consideracion que en lo venidero los segundones deben tener preferencia delante de las hijas. Por Decreto del Tribunal de Viena, que fué de antes de 21 de Julio de 1826, núm. 15.870, fué prescrito que deben unirse los intereses aumentados de dos tercios de la herencia despues de la muerte de D. Manuel Desvalls y de Ardera, desde del 4 de Octubre de 1803 y desde del 6 de Marzo de 1805 hasta del 12 de Julio de 1818, como capital ahorrado con el vinculado primero, conforme á la escritura de vinculacion creado á Barcelona el 16 de Junio de 1792, y mantenido por el Tribunal Imperial y Real el 19 de Setiembre de 1794, núm. 19.007, pero sin perjuicio de los derechos que resulten por la posteridad del testamento y del codicilo de D. Manuel, Marqués de Poal, y para reintegrar el capital primero, disminuido en el curso del tiempo, y que cualquier tenedor del capital primero debe ser autorizado al usufructo; pero que ambos capitales deben ser guardados separado en la Depositaria para proteccion de las demandas que pueden hacerse de futuro por los ahorros.

Como el usufructuario del vinculado hasta de presente, D. Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás de Lusica y del Poal, ha fallecido el 30 de Diciembre de 1883 en la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, son llamados todos esos que creen ser acreedores á la posesion ó el usufructo del vinculado susodicho ó parte de eso como segundones ó hijas de esa familia proveniente del testamento ó del codicilo del fundador del vinculado expresado, de pedir esas pretensiones y dar prueba por esos dentro de un año del dia que abajo á eso Tribunal de primer instancia, sino el usufructo susodicho y los dineros de dote serian desembolsados á las personas legitimadas como más autorizadas.

Adjunto es declarado que el vinculado susodicho consiste: el capital primero en una obligacion de Estado de renta unida austriaca de florines 58.400 val. austr., y el capital dotal ó capital de reintegracion de renta igual de florines 25.950 val. austr., y que ambos capitales son guardados separable en la Depositaria de eso Tribunal.

Del Tribunal Imperial y Real de primer instancia.

Viena 10 de Octubre de 1884.—(Hay dos sellos móviles del Gobierno austriaco de 1885, de un florin cada uno).—Por conformidad con el original en lengua alemana, Dr. Gotthelf Meyer, traductor Jurado de los Tribunales Imperiales y Reales. Viena 9 de Abril de 1885. X-1784-S

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.